

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse íntegramente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á don Luis Moyano Treviño, que desempeña el mismo cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia postal á las Autoridades, Corporaciones y funcionarios comprendidos en la adjunta relación, para la correspondencia oficial que expidan con las condiciones prevenidas en el art. 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de Correos.

Art. 2.º La franquicia postal será extensiva á los derechos de certificado respecto de los impresos que los Bibliotecarios provinciales ó locales remitan á la Biblioteca Nacional, en virtud de lo dispuesto en Real de-

creto expedido por el Ministerio de Fomento con fecha 4 de Diciembre de 1896, quedando incluidos los mencionados impresos entre la correspondencia privilegiada á que se refiere el art. 10 del citado Reglamento.

Art. 3.º Los impresos que se remitan con carácter de certificado á la Biblioteca Nacional se presentarán en las oficinas de Correos acondicionados en la forma prevenida para los impresos en general, y acompañados de factura duplicada, que autorizará el Jefe de la dependencia remitente, en que se detallen, por sus títulos ó denominaciones y respectivos números de orden, los impresos remitidos.

Las oficinas de Correos devolverán como resguardo un ejemplar de la factura, sellado con el de fechas y suscrito por el empleado que se haga cargo del envío; guardarán el otro ejemplar con iguales formalidades, como antecedente de la imposición y en equivalencia del asiento en el libro de nacidos, y expedirán los impresos, anotándolos en la hoja de aviso con la indicación I. N. (impreso nacional).

Art. 4.º En caso de extravío de estos certificados, ó sustracción de su contenido, la Administración de Correos no estará obligada á reintegrar cantidad alguna, sin perjuicio de indagar la causa del extravío ó sustracción, y corregir, en su caso, la falta que lo hubiere motivado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio García Alix.

Relación de Autoridades, funcionarios y Corporaciones á quienes por Real decreto de esta fecha se concede franquicia postal para la expedición de su correspondencia oficial.

Juntas directiva, provinciales y locales del Real Patronato para la re-

presión de la trata de blancas, para la correspondencia que recíprocamente se dirijan.

Jefes de prisión, para dirigirse á la Dirección general de Prisiones, Presidentes de las Juntas provinciales é Inspectores de zona penitenciaria.

Notarios, para remitir á los Jueces de primera instancia los índices de documentos otorgados y comunicaciones que por razón de su oficio hayan de dirigir á sus superiores.

Decanos de Colegios Notariales, para las comunicaciones con las Juntas directivas y con Notarios de sus respectivos Colegios.

Director de la Escuela Superior de Guerra, para con todos los Cuerpos y Autoridades del Ejército.

Comandante Jefe del Cuerpo de Mifiones de Vizcaya y Jefes de puesto de dicho Cuerpo en los diferentes puntos de la provincia.

Comisión Liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Comisión Liquidadora de la Subintendencia militar de Puerto Rico.

Comisión Liquidadora de las Subinspecciones de Ultramar.

Inspección de la Comisión Liquidadora de los Ejércitos de Ultramar.

Comandantes de Artillería de los Departamentos y Arsenales, para dirigirse al Ministerio de Marina y Autoridades.

Observatorio Astronómico de San Fernando.

Interventor del Registro del puerto franco de Ceuta.

Dirección general de Sanidad.

Estaciones é Inspecciones sanitarias locales.

Alcaldes, para remitir á otros de su clase documentos relativos á quintas, certificando en el sobre el Secretario respecto al contenido.

Institutos generales y técnicos.

Directores de Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Jefes de las Bibliotecas provinciales y locales, para remitir certificados á la Nacional los impresos destinados á ésta.

Directores de Sanidad marítima y Jefes de trabajos estadísticos de las provincias, para la correspondencia que recíprocamente se dirijan.

Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para comunicarse entre sí y con los organismos centrales, provinciales y municipales de la Administración pública.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—Aprobado por S. M.—Antonio García Alix.

(Gaceta, del día 8 de Diciembre.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN COMUNICADA

Vista la instancia de D.ª María Portela y Mengual, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de la Coruña, solicitando se le abone en concepto de gratificación la mitad del sueldo correspondiente á la plaza de Profesora numeraria de la referida Sección, desde que quedó vacante en 31 de Mayo último hasta que tomó posesión del cargo D.ª Claudia Ibarra:

Considerando que el art. 75 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 dispone que los Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales tienen obligación de servir las plazas vacantes, y que el art. 91 del mismo Real decreto señala como gratificación por este servicio la mitad del sueldo correspondiente á la vacante:

Considerando que desde la organi-

zación dada a las Escuelas Normales por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, los Profesores supernumerarios de las mismas cambiarán esta denominación por la de Auxiliares, quedando con iguales derechos y obligaciones que antes tenían;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los Auxiliares de Escuelas Normales tienen derecho a percibir, en concepto de gratificación, la mitad del sueldo correspondiente a la vacante que sirvan en los términos prevenidos en el citado art. 91 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiquesia.

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 18 de Diciembre.)

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 3465

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre último, que se forma en cumplimiento de lo prevenido por el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 2

Presidente, don Antonio Rabadán Arjona.

Aprobada el acta de la anterior, se dió lectura a las *Gacetas* y *Boletines* recibidos, acordando se cumplan sus disposiciones.

Sesión del día 9

Presidencia de don Antonio Rabadán Arjona.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Después se leyeron las *Gacetas* y *Boletines* recibidos desde la última sesión, y se acordó cumplir las disposiciones que contienen.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Septiembre anterior, acordando se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Después se acordó que, con cargo al capítulo respectivo del presupuesto vigente, se abone al portero de este Ayuntamiento la suma de 38'75 pesetas a que ascienden, según cuenta presentada, los gastos menores de aseo y limpieza de las oficinas municipales ocurridos en el mes de Septiembre anterior.

Y, por último, se acordó también que sin pérdida alguna de tiempo, y por la comisión de Hacienda, se formulen los pliegos de condiciones necesarios para verificar las subastas de arriendo para el año próximo, tanto de los edificios municipales denominados La Cueva y Lavadero público, cuanto del arbitrio establecido

sobre puestos de venta en la vía pública y plaza de abastos.

Sesión del día 16

Presidente, don Antonio Rabadán Arjona.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Después de leer las *Gacetas* y *Boletines* recibidos desde la última sesión, se acordó cumplir sus disposiciones.

También se acordó que lo antes que sea posible se reuna el Ayuntamiento en Junta municipal con los vocales asociados, para proceder a la formación y aprobación de las tarifas, bases y condiciones indispensables para el arriendo, por el año próximo, del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir.

Después, y por unanimidad, se aprobaron los pliegos de condiciones formulados en los respectivos expedientes por la comisión de Hacienda, para los arriendos, tanto del arbitrio sobre puestos de venta en la vía pública y plaza de abastos, cuanto de los edificios propios de este Ayuntamiento denominados La Cueva y Lavadero público, acordando que, con arreglo a dichas condiciones, se efectúen las oportunas subastas.

Dada cuenta de una solicitud de doña Victoria Henares Gutiérrez, sobre amillaramiento, se acordó que pase a informe del negociado respectivo de la Secretaría municipal para, en su vista, determinar lo que proceda.

Quedó aprobada la distribución de fondos presentada por el Contador de los de este Municipio para el mes de la fecha.

Se acordó también que con cargo al art. 5.º del cap. 1.º del presupuesto vigente se abone al maestro carpintero Manuel Rosales la cantidad a que asciende, según cuenta presentada, el trabajo prestado y materiales invertidos en la composición y arreglo de efectos y mobiliaria de la Casa Consistorial.

Que igualmente, y con cargo al capítulo de imprevistos del mismo presupuesto, se abone a D. Valeriano Pérez la suma de 6 pesetas por compostura hecha al reloj público de la iglesia de Santa María, de esta villa.

Que del mismo modo se pague con cargo al art. 10 del cap. 1.º de dicho presupuesto, la suma de 30 pesetas a que, según cuenta presentada, ascienden los gastos causados al guarda de campo Francisco Rojano en un viaje hecho a la villa de Iznájar para evacuar asuntos de interés para este Municipio.

Y, finalmente, se acordó también que con cargo al capítulo respectivo del mismo presupuesto vigente se le abone a D. Antonio Rivas Navarro la suma de 60 pesetas, que es el importe, según cuenta presentada, del petróleo suministrado para el alumbrado público de la aldea aneja de Alhendin.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia de don Antonio Rabadán Arjona.

Después de aprobada el acta de la anterior, se aprobó también por unanimidad el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, acordándose que con la oportuna copia del mismo y certificado de este particular, se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos prevenidos por la ley Municipal en su art. 150.

Y, por último, se procedió a la formación y aprobación de la tarifa, bases y condiciones bajo las cuales habrá de efectuarse el arriendo, para el año próximo de 1904, del arbitrio municipal establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir, acordándose que, con arreglo a las mismas, se efectúen la subasta o subastas necesarias.

AYUNTAMIENTO

Sesión del día 23

Presidente, don Antonio Rabadán Arjona,

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se leyeron las *Gacetas* y *Boletines* recibidos últimamente, y se acordó cumplir las disposiciones que contienen.

Después quedaron designados los locales en que habrán de constituirse las Mesas electorales de las distintas secciones en que se encuentra dividido este término municipal para la próxima elección de Cenejales, acordando que esta designación se haga saber al público y Junta municipal del Censo, en el tiempo y forma que determina el art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

De igual modo se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente se pague a Cristóbal Díaz la suma de 280'75 pesetas que, según cuenta presentada, importa el trabajo prestado y materiales invertidos en la construcción de pesos completos y composición de balanzas y pesas del sistema métrico con destino al servicio del arbitrio municipal de pesas y medidas.

También se acordó pagar a D. Antonio Rivas la suma de 39'65 pesetas con cargo al art. 2.º del cap. 3.º de indicado presupuesto, por cinco brazos de hierro adquiridos y facilitados para el alumbrado público de esta población.

Igualmente se acordó que con cargo al art. 10 del cap. 7.º del mismo presupuesto, se abone a D. José María Jiménez la cantidad de 30'55 pesetas que, según recibos presentados, importa el blanqueo efectuado en la Casa Consistorial.

Y, por último, también se acordó que con cargo al capítulo respectivo de mencionado presupuesto, se pague al Depositario la suma de 75 pesetas por los gastos causados al mismo en un viaje hecho a la capital para in-

gresar fondos y evacuar otros asuntos de interés para este Municipio.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 26

Presidente, don Antonio Rabadán Arjona.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Después de amplia y detenida discusión, se aprobó por unanimidad el presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el año próximo de 1904, acordando que, con la oportuna copia y certificado de este particular, se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos prevenidos por el art. 150 de la Ley Municipal vigente.

Y, por último, también se acordó que se proceda a la confección del oportuno repartimiento, entre los vecinos de este Municipio, de la cantidad a que asciende el déficit que para cubrir el encauzamiento de consumos ha resultado en el año actual por consecuencia del arriendo de dicho impuesto, verificado por las dos terceras partes de la suma que sirvió de tipo en la primera subasta efectuada.

AYUNTAMIENTO

Sesión del día 30

Presidente, don Antonio Rabadán Arjona.

Fué aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se leyeron las *Gacetas* y *Boletines* recibidos, acordándose que se cumplan las disposiciones que contienen.

También fué aprobada la cuenta de los gastos menores de aseo y limpieza de las oficinas municipales ocurridos en el mes de la fecha, y se acordó que su importe de 20'25 pesetas se abone al portero José María Jiménez con cargo al capítulo respectivo del presupuesto vigente.

Dada lectura a una solicitud de don Víctor de Prado Padillo y otros propietarios, sobre construcción de un paseo público, se acordó que pase a informe de la comisión de Ornato para, en su vista, determinar lo que proceda.

Y, por último, quedó enterada la Corporación de cuántos y quiénes son los Cenejales más antiguos y que deben cesar por consecuencia de la renovación próxima, así como de los que habrán de elegirse el día 8 del próximo mes de Noviembre por cada uno de los cuatro distritos en que se encuentra dividido este término municipal.

Baena 17 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Gregorio Martínez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 del actual, acordando que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Baena 26 de Noviembre de 1905.—Gregorio Martínez, Secretario.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio Rabadán.

PALMA DEL RIO

Núm. 3497

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Abierta la sesión por dicho señor, fué leída por mí el infrascripto el acta de la anterior, aprobada por unanimidad y firmada por los concurrentes.

Se dió conocimiento de las disposiciones insertas en las *Gacetas de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la precedente semana, y de la correspondencia despachada en igual periodo, quedando enterados los circunstantes y ordenando su archivo en Secretaría.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el pasado mes de Octubre, y que se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el periódico oficial de la provincia.

También se aprobó el estado de la distribución á inversión de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes, por hallarlo arreglado á las disposiciones vigentes.

PÓSITO

Se acordó conceder á D. Miguel Serna Parras, de esta vecindad, 150 pesetas de los fondos del establecimiento, para poder terminar las faenas agrícolas, respondiendo con sus bienes y presentando como fiador mancomunado é in solidum á D. José García Navarro, propietario y vecino de este pueblo.

También se concedió á D. Juan Atalaya López, de la propia vecindad, la suma de 625 pesetas para iguales fines, con la garantía hipotecaria de media casa de su propiedad, sita en calle Nueva, núm. 48.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las disposiciones insertas en las *Gacetas* y *Boletines* recibidos en la semana última, y de la correspondencia despachada en igual periodo, quedando enterados y disponiendo su archivo en la Secretaría.

Se dió cuenta de haber tenido efecto la subasta de la venta de la naranja del paseo del Llano, en la suma de 216'67 pesetas, hecha á favor de don Antonio Milla Ramos, de esta vecindad.

PÓSITO

Se concedió en este día, de los fondos del establecimiento, un préstamo de 60 pesetas al vecino D. Francisco García Estévez, respondiendo con sus bienes y presentando como fiador de

mancomún é in solidum á D. Francisco Venegas Gamero.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las disposiciones insertas en las *Gacetas* y *Boletines* recibidos durante la última semana, así como de la correspondencia despachada en igual periodo, quedaron enterados y dispusieron su archivo.

Se acordó conceder á la huérfana Belén Arenas Martínez, de esta naturaleza y vecindad, un dote de los dejados por la buena memoria de doña Ana de Santiago, que recibirá después de realizar su casamiento y cuando en turno le corresponda.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las disposiciones de interés contenidas en las *Gacetas* y *Boletines* recibidos en la última semana, quedando enterados, así como de la correspondencia despachada en igual periodo.

Se acordó que por el señor Secretario se proceda á la rectificación del padrón vecinal para el próximo año de 1904, y formación del de cédulas personales y demás trabajos concernientes á dicho impuesto, y que los gastos que ofrezcan estos servicios sean satisfechos con cargo á los artículos respectivos del correspondiente presupuesto.

También se acordó contestar á un oficio del señor Teniente Coronel primer Jefe del Segundo depósito de caballos sementales, residente en Córdoba, diciéndole que está conforme este Ayuntamiento en recibir é instalar, como en los años anteriores, la parada de los caballos del Estado durante la temporada de cubrición, facilitando alojamiento y utensilios, así como asistencia facultativa.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones insertas en las *Gacetas* y *Boletines* recibidos durante la anterior semana, así como de la correspondencia despachada en el mismo periodo.

Se acordó conceder un socorro de 5 pesetas á Antonia García Carmona, para ir á Córdoba á curarse de una tuberculosis pulmonar.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Palma del Río 2 de Diciembre de 1903.—El Secretario, José Bazo.

El extracto que precede fué aprobado por la Corporación en sesión or-

dinaria de este día, mandando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Palma del Río 8 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario, José Bazo.

POSADAS

Núm. 3531

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: que expirado sin reclamación alguna el plazo que señala el artículo 29 reformado de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo de los productos ó arbitrio establecido sobre el Matadero público de esta localidad, durante el año próximo de 1904, por el tipo ó precio de cuatro mil quinientas pesetas, y bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

La indicada subasta, que será presidida por el Alcalde, Teniente ó Concejal en quien en su caso delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día de los diez del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dándose principio al acto á las doce del mismo, y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, acompañados de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido en depósito ó fianza provisional la suma de doscientas veinte y cinco pesetas que se exige para concurrir á la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar ó constituir el arrendatario será el importe á que ascienda el diez por ciento de la suma anual en que le sea adjudicado definitivamente el remate, y el precio de éste lo ingresará en las arcas municipales por cuartas partes iguales el último día de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; advirtiéndose que el Letrado designado para el bastanteo de poderes es don Diego Soldevilla Vázquez.

Posadas 12 de Diciembre de 1903.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición

D. F. de T. vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... del mes (tal) y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir á la subasta de los productos que riada el Matadero público de esta villa, durante el año de 1904, por el concepto de degüello y uso del establecimiento, se obliga y comprometo á tomar á su cargo dicho servicio ó arriendo, con aceptación de las condiciones, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta que se intenta, por la cantidad de (tantas)

pesetas (en letra), siendo adjunto el resguardo que acredita haber constituido el depósito previo que se exige para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del interesado.)

MONTURQUE

Núm. 3532

Don Felipe Arjona Sannet, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes y la sal, en el próximo año de 1904, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 6.533'86 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar, en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el 15 por 100 del importe de la adjudicación, en fincas rústicas ó urbanas, á satisfacción del Ayuntamiento.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Monturque 9 de Diciembre de 1903.—Felipe Arjona.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3439

Don Fabián Ruiz Bciseño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que habiendo fallecido el Procurador que fué de este Juzgado don Ildelfonso Ordórica López en esta villa el diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, se anuncia al público la cesación de expresado funcionario, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; advirtiéndose que trascurrido indicado plazo se acordará la cancelación de la fianza que tenía constituida para garantizar su desempeño.

Dado en Pozoblanco á doce de Agosto de mil novecientos tres.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

MONTORO

Núm. 3522

Cédula de notificación

En las diligencias que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía, para dar cumplimiento á la sentencia firme recaída con fecha veinte de Octubre último en la causa instruida en este dicho Juzgado, por hurto, contra Antonio Luque Morilla, conocido por el segundo apellido de Bonilla, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de Alcaucín, se encuentra la parte dispositiva de dicha sentencia, que copiada dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Luque Morilla, conocido por el segundo apellido de Bonilla, como autor de un delito de hurto con la circunstancia agravante genérica de reincidencia, á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que indemnice á Juan García Casado, vecino de Porcuna, en la cantidad de cincuenta pesetas, sufriendo por su insolvencia cuya declaración hecha en la pieza respectiva aprobamos por sus fundamentos, la prisión subsidiaria equivalente, á razón de un día por cada cinco de aquellas y al pago de las costas, abonándole para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo que viene estando privado de libertad por este procedimiento, y dejando con dicho abono extinguida la condena, pongásele inmediatamente en libertad, si no estuviese privado de ella por otra causa ó motivo, librándose para llevarlo á efecto oportuno mandamiento al director de la cárcel; quede á la libre disposición de su dueño Juan Antonio Casero Madoño, vecino de Montoro, el semoviente de su pertenencia, que le fué entregado en depósito, entregándose al procesado los demás que le fueron ocupados, dado su escaso ó ningún valor, excepto la faca, que se remitirá al señor Gobernador civil de la provincia, á los debidos efectos. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés.—Natalio Gumiel.—Miguel Osuna.

La parte dispositiva de la sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito. Y con el fin de que sirva de notificación en forma al procesado Antonio Luque Morilla, en atención á ignorarse su paradero, expido la presente, que firmo en Montoro á diez de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan Fernández.

CORDOBA

Núm. 3537

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Gómez, que dice ser vecino de Guadalcazar, pero cuyo verdadero domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días,

contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él instruyo por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 3539

Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, á don Antonio Cuesta, vecino de Cuevas de San Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, á fin de recibirle declaración en causa que se sigue por aprehensión de plantas de tabaco en el sitio conocido por Dehesa del Hachuelo, término de Iznajar, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez de Diciembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Juan Antonio Montero.

ANDUJAR

Núm. 3523

Don Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al perjudicado en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre muerte de una oveja, ocasionada por un tren de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante el día siete del actual en el kilómetro trescientos ochenta, hectómetro siete, término de Marmolejo, cuyas señas se expresarán al final, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración é instruirle del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Se encarga á los agentes de policía judicial que si saben el paradero del perjudicado antes dicho lo pongan en conocimiento de este tribunal.

Dado en Andújar á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Enrique Castellano.—Por su mandado, José López.

Señas de la oveja.

Negra, sin hierro, y de regular tamaño, no teniendo otras señas que poder consignar.

(Es copia.—El Juez de instrucción, Enrique Castellano.)

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los misos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

REFUNDICION del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES de revista.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, consuección á las prescripciones vigentes.

Padrón vecinal